

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 9 DE JUNIO DE 2006

Nº 25,563

## CONTENIDO

### **CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 17**

(De 7 de junio de 2006)

**"QUE AUTORIZA LA IMPORTACION DE UN CONTINGENTE POR DESABASTECIMIENTO DE CEBOLLA" .....** PAG. 3

### **RESOLUCION DE GABINETE Nº 50**

(De 7 de junio de 2006)

**"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE COLON Nº 168 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, COMO FIDEICOMITENTE EL BANCO NACIONAL DE PANAMA, COMO FIDUCIARIO Y EL FONDO DE INVERSION SOCIAL COMO FIDEICOMISARIO O ENTIDAD EJECUTORA, PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE COLON" .....** PAG. 4

### **RESOLUCION DE GABINETE Nº 51**

(De 7 de junio de 2006)

**"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº DINAC-1-72-04, PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA PANAMERICANA, 4º TRAMO: GUABALAS VUELTAS, SECCION IV (ESTACION 394K + 100 A ESTACION 409K + 660), PROVINCIA DE CHIRIQUI" .....** PAG. 6

### **RESOLUCION DE GABINETE Nº 52**

(De 7 de junio de 2006)

**"QUE AUTORIZA EL PAGO, A LA EMPRESA BOCAS FRUIT COMPANY, POR LA SUMA DE QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS DOCE BALBOAS CON 49/100 (B/.567,612.49), CORRESPONDIENTE AL SUBSIDIO PARA LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2006, SEGUN EL DICTAMEN ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE LA ADDENDA Nº 1 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ESTABILIZACION TARIFARIA" .....** PAG. 8

### **RESOLUCION DE GABINETE Nº 53**

(De 7 de junio de 2006)

**"QUE PRORROGA LOS EFECTOS DE LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 108 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2005 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, EN RELACION CON LAS FACULTADES ENCOMENDADAS A LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DE ALTO NIVEL COMO GARANTE DEL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES TRANSFERIDAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS" .....** PAG. 10

**CONTINUA EN LA PAG. 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**PRECIO: B/1.60**

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### RESOLUCION DE GABINETE N° 54

(De 7 de junio de 2006)

**“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO N° DAL-069-2005, SUSCRITO POR LA COODINADORA NACIONAL DE LA SALUD (CONSALUD) Y LA CAJA DE SEGURO SOCIAL PARA LA PROVISION DE SERVICIOS DE ATENCION DE SALUD A LA POBLACION ASEGURADA DE LAS REGIONES DE CHILIBRE, LAS CUMBRES Y SAN MIGUELITO, PARA LA VIGENCIA DE LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008” ..... PAG. 12**

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### DECRETO EJECUTIVO N° 79

(De 8 de junio de 2006)

**“POR EL CUAL SE REEMPLAZA A UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.” ..... PAG. 13**

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

#### CONTRATO N° 193-06

(De 24 de mayo de 2006)

**“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y ERNESTO ENRIQUE BACA, CON PASAPORTE N° 07866481M, APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA TELECARRIER, INC.” ..... PAG. 14**

#### CONTRATO N° 194-06

(De 24 de mayo de 2006)

**“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y AUGUSTO GERBAUD DE LA GUARDIA, CON CEDULA N° 8-212-650, APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.” ..... PAG. 21**

**AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 28**

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 17  
(De 7 de junio de 2006)

Que autoriza la importación de un contingente por desabastecimiento de cebolla

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional, en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial, así como de garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población;

Que la producción nacional de cebolla de verano del año agrícola 2005-2006 ha sido vendida en su totalidad y se han realizado los inventarios en campo y en bodegas para los análisis de abastecimiento y consumo del producto, junto con las proyecciones de cosecha;

Que, en los datos presentados a la Comisión Nacional Consultiva de Cebolla, se observa que la producción local no alcanzará niveles suficientes para el abastecimiento normal del producto en el país;

Que la insuficiencia calculada crea un problema a la seguridad alimentaria de la población, principalmente en los niveles de bajos ingresos;

Que se ha cumplido con el artículo 2 de la Ley 26 junio de 2001, que modifica el artículo 25 de la Ley 28 de 1995 en lo que se refiere a la consulta a los gremios representativos por intermedio de la Comisión Nacional Consultiva de Cebolla,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar a la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, ad-hoc, creada por el artículo 147 de la Ley 23 de 1997, para que realice la convocatoria de un contingente por desabastecimiento de cebollas, por la cantidad de veinte mil (20000) quintales.

**Artículo 2.** La fracción arancelaria en la cual se autoriza la importación de este contingente extraordinario es la identificada en el Arancel Nacional de Importación así:

0703.10.00 - Cebollas y chalotes

**Artículo 3.** Este contingente arancelario será identificado como producto terminado y su importación pagará un derecho aduanero que será de quince por ciento (15%) sobre el valor del Costo, Seguro y Flete (CIF).

**Artículo 4.** De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

**Artículo 5.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de 2006**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**EDWIN SALAMIN**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 50**  
(De 7 de junio de 2006)

Que emite concepto favorable a la Addenda No.1 al Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo de Colón No.168 de 26 de septiembre de 2005, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, como Fideicomitente el Banco Nacional de Panamá, como Fiduciario y el Fondo de Inversión Social como Fideicomisario o Entidad Ejecutora, para el crecimiento y desarrollo de la provincia de Colón.

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el 26 de septiembre de 2005 se formalizó el Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo de Colón No.168, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, como Fideicomitente el Banco Nacional de Panamá, como Fiduciario y el Fondo de Inversión Social como Fideicomisario o Entidad Ejecutora;

Que dicho Fideicomiso se uso inicialmente por los aportes que ingresaron al Estado de las adendas de los contratos de operación y administración portuarias, celebrados entre el Estado y las empresas Manzanillo International Terminal, S.A., y Colón Container Terminal, S.A., por un total de veinticuatro millones de balboas con 00/100 (B/.24,000,000.00). Luego se incrementó con seis millones de balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00) provenientes del Fondo General de la Zona Libre de Colón y de los provenientes de otras fuentes que sean identificadas oportunamente;

Que los recursos de este Fideicomiso son destinados al desarrollo de la provincia de Colón, específicamente en proyectos de desarrollo social identificados en el Anexo A del Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo de Colón No.168, los cuales fueron previamente aprobados mediante la Resolución de Gabinete No.34 de 13 de julio de 2005.

Que dentro de las funciones del Fideicomitente, en este caso el Ministerio de Economía y Finanzas, está la de aprobar todos los pagos o desembolsos requeridos por la Entidad Ejecutora, así como las Gestiones de Cobro/Solicitudes de Pago que se emitan con cargo al fideicomiso;

Que, en atención a las políticas del Gobierno Nacional de desburocratizar y descentralizar la administración pública, esta Institución considera necesario implementar mecanismos que permitan la eficacia y la agilización en el manejo de documentos inherentes a este fideicomiso, por lo que estima conveniente modificar y adicionar ciertas cláusulas al Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo de Colón No. 168, a fin de que sea el Fideicomisario o Entidad Ejecutora, en este caso el Fondo de Inversión Social, el que apruebe y autorice todos los pagos y desembolsos con cargo a este fideicomiso;

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 23 de mayo de 2006, emitió opinión favorable a la suscripción de la Addenda No.1 Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo de Colón No.168, mediante la Nota CENA/134.

Que, en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 76 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 "Por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones".

#### RESUELVE.

**Artículo 1.** Emitir concepto favorable a la Addenda No.1 al Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo de Colón No.168 de 26 de noviembre de 2005, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, como Fideicomitente el Banco Nacional de Panamá, como Fiduciario, y el Fondo de Inversión Social como Fideicomisario o Entidad Ejecutora, para el crecimiento y desarrollo de la provincia de Colón.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir la mencionada Addenda y a realizar los trámites pertinentes para su formalización y ejecución.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de de dos mil seis (2006).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**EDWIN SALAMIN**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS A. VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 51**  
(De 7 de junio de 2006)

Que emite concepto favorable a la Addenda N°1 al Contrato N° DINAC-1-72-04, para la Rehabilitación de la Carretera Panamericana, 4° Tramo: Guabalá – Las Vueltas, Sección IV (Estación 394K + 100 a Estación 409K + 660), Provincia de Chiriquí

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Contrato N°DINAC-1-72-04, el Ministerio de Obras Públicas contrató con la empresa C.B.H. CONSTRUCCIONES, S.A., la Rehabilitación de la Carretera Panamericana, 4° Tramo: Guabalá – Las Vueltas, Sección IV (Estación 394K + 100 a Estación 409K + 660), Provincia de Chiriquí, por un monto de tres millones ciento noventa y cinco mil setecientos noventa y siete balboas con 00/100 (B/.3,195,797.00);

Que para este proyecto se emitió la Orden de Proceder, a partir del 27 de diciembre de 2004, con un período de ejecución de siete (7) meses calendario;

Que por solicitud de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, se suspendieron los trabajos en las calles a partir de la fecha de la Orden de Proceder, razón por la cual se le concede a la empresa una prórroga de once (11) días calendario;

Que debido a la suspensión de los trabajos del Paso Peatonal del Colegio Abel Tapiero, el cual fue posteriormente reubicado, se le concedió a la empresa una prórroga de diecinueve (19) días calendario;

Que durante la realización de los trabajos hubo muchos días en que la lluvia impidió la ejecución de las obras, razón por la cual se le concedieron quince (15) días calendario de prórroga;

Que la inspección ordenó la realización de trabajos adicionales, tales como la colocación de tubos de 0.45 y 0.60 m de Ø, con sus cabezales y reposición de losas, por lo que se concedieron diecisiete (17) días calendario de prórroga;

Que el artículo 84 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que los retrasos que no fueren producidos por causas no imputables al contratista, darán derecho a que se extienda el plazo del contrato.

Que de igual forma, el punto 13.9 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos, que sirvió de base para la Licitación Pública de este proyecto, y que forma parte integral del Contrato N°DINAC-1-72-04, permite otorgar prórrogas al contratista, cuando se susciten atrasos por fuerza mayor, siendo ésta la naturaleza de la cual derivan los eventos examinados en los párrafos anteriores;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, por votación unánime, emitió opinión favorable al Proyecto de Addendã No. 1 al Contrato No. DINAC-1-72-04, a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa C.B.H. CONSTRUCCIONES, S.A., para formalizar una prórroga de 2.0 meses calendario, correspondiente al proyecto de Rehabilitación de la Carretera Panamericana, 4to Tramo: Guabalá – Las Vueltas, Sección IV, Provincia de Chiriquí;

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente al proyecto de Addenda N°1 al Contrato N° DINAC-1-72-04, para la Rehabilitación de la Carretera Panamericana, 4° Tramo: Guabalá – Las Vueltas, Sección IV (Estación 394K + 100 a Estación 409K + 660), Provincia de Chiriquí, actuando con apego a las disposiciones legales que rigen la materia.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Emitir concepto favorable a la Addenda N°1 al Contrato N° DINAC-1-72-04, para la Rehabilitación de la Carretera Panamericana, 4° Tramo: Guabalá – Las Vueltas, Sección IV (Estación 394K + 100 a Estación 409K + 660), Provincia de Chiriquí, mediante la cual se concede una prórroga de dos (2) meses calendario a la empresa C.B.H. CONSTRUCCIONES, S.A., para la entrega de la obra.

**ARTÍCULO 2.** Esta resolución rige a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación

**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas

**CAMILO ALLEYNE**

Ministro de Salud

**EDWIN SALAMIN**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAUARTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 52**  
(De 7 de junio de 2006)

Que autoriza el pago, a la empresa Bocas Fruit Company, por la suma de quinientos sesenta y siete mil, seiscientos doce balboas con 49/100 (B/. 567,612.49), correspondiente al subsidio para los meses de febrero, marzo y abril de 2006, según el dictamen establecido en la cláusula segunda de la Addenda No. 1 del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Gabinete No. 56 del 7 de septiembre de 2005, se autoriza la celebración del Acuerdo entre el Estado y la empresa Bocas Fruit Company, correspondiente al compromiso del 4 de octubre de 2004, en el cual se reconoce a esta empresa un subsidio en concepto de aporte para la estabilización tarifaria;

Que la Resolución de Gabinete No. 88 de 16 de noviembre de 2005 aprobó la Addenda No. 1 al Contrato de Fideicomiso para la Estabilización Tarifaria, de manera que la empresa Bocas Fruit Company fuese incluida dentro de los beneficiarios de este Fideicomiso, y autorizó al Ministerio



de Economía y Finanzas a impartir las instrucciones pertinentes a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA), para que realizara el pago oportuno de un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintiún balboas con 42/100 (B/. 1,455,621.42), a la empresa Bocas Fruit Company;

Que, mediante la Resolución de Gabinete No. 103 de 19 de diciembre de 2005, se aprobó la incorporación de un aporte hasta por dieciocho millones de balboas (B/. 18,000,000.00) al Fideicomiso de Estabilización Tarifaria, proveniente de los dividendos que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., ha aportado al Estado para que, a través de la transferencia mensual a las empresas de distribución, se elimine el impacto del alza de la tarifa eléctrica a los clientes del servicio eléctrico de la Republica de Panamá;

Que como la cuantía por pagar excede los B/. 250,000.00, mediante la Nota CENA/136 de 23 de mayo de 2006, el Consejo Económico Nacional, en sesión ordinaria, emitió opinión favorable al proyecto de Resolución de Gabinete por el cual se autoriza el pago a la empresa Bocas Fruit Company, correspondiente al subsidio para los meses de febrero, marzo y abril de 2006, según el dictamen establecido en la cláusula segunda de la Addenda No. 1 del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria;

Que la Addenda No. 1 al Contrato de Fideicomiso para la Estabilización Tarifaria establece, en su cláusula segunda, que cualquier pago adicional a la empresa Bocas Fruit Company requerirá previamente la autorización del Consejo de Gabinete,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el pago, a la empresa Bocas Fruit Company, por la suma de quinientos sesenta y siete mil seiscientos doce balboas con 49/100 (B/. 567,612.49), correspondiente al subsidio para los meses de febrero, marzo y abril de 2006, según el dictamen establecido en la cláusula segunda de la Addenda No. 1 del Contrato de Fideicomiso de Estabilización Tarifaria.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que imparta las instrucciones pertinentes a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., para que realice el pago oportuno a favor de la empresa Bocas Fruit Company.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de de dos mil seis (2006).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO P.**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**EDWIN SALAMIN JAEN**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAUURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

---

**RESOLUCION DE GABINETE N° 53**  
**(De 7 de junio de 2006)**

Que prorroga los efectos de la Resolución de Gabinete N° 108 de 27 de diciembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006, en relación con las facultades encomendadas a la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel como garante del fiel cumplimiento de las atribuciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución de Gabinete N°108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de custodia y administración de los bienes de propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995;

Que para garantizar el mayor orden y transparencia en el proceso de transición requerido para hacer efectiva la transferencia de las funciones antes enunciadas y la plena utilización de los

bienes, la citada Resolución de Gabinete creó una Comisión Interinstitucional de Alto Nivel, integrada por los Ministros de la Presidencia, Economía y Finanzas, el Contralor General de la República y dos personas designadas por el Órgano Ejecutivo, la cual tendrá vigencia hasta por el término de seis (6) meses;

Que en cumplimiento de la Resolución que se alude, el Órgano Ejecutivo designó al licenciado Olmedo Miranda Jr. y a la licenciada María Mercedes Morales de Morgan, como miembros de la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel, con lo cual ésta queda debidamente conformada;

Que en cumplimiento de lo estipulado por la referida norma legal, corresponde al Consejo de Gabinete ordenar lo conducente, con el fin de prorrogar los efectos de las facultades encomendadas a la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel, que tiene aún asignaciones pendientes para garantizar las transferencias de todos los bienes revertidos,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Prorrogar los efectos de la Resolución N° 108 de 27 de diciembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006, mediante la cual se le encomienda a la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel como garante en el mayor orden y transparencia del proceso de transición requerido para la efectiva transferencia de las funciones descritas y atribuidas al Ministerio de Economía y Finanzas y la plena utilización de los bienes revertidos.

**Artículo 2.** La presente Resolución empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de de dos mil seis (2006).**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**  
Ministra de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro de Educación  
**BENJAMIN COLAMARCO P.**  
Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
Ministro de Salud  
**EDWIN SALAMIN JAEN**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

**ALEJANDRO FERRER**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
Ministra de Vivienda  
**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
Ministra de Desarrollo Social  
**CARLOS VALLARINO R.**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**RICAURTE VASQUEZ MORALES**  
Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 54**  
**(De 7 de junio de 2006)**

Que emite concepto favorable al Contrato No. DAL-069-2005, suscrito por la Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD) y la Caja de Seguro Social para la provisión de servicios de atención de salud a la población asegurada de las regiones de Chilibre, Las Cumbres y San Miguelito, para la vigencia de los años 2006, 2007 y 2008.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 31 de 21 de abril de 2006, este organismo exceptuó a la Caja de Seguro Social del requisito de acto público y la autorizó a contratar directamente con la Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD), la provisión de servicios de atención de salud a la población asegurada de las Regiones de Chilibre, Las Cumbres y San Miguelito, por un monto total de Diecinueve Millones Quinientos Mil Balboas (B/.19,500,000.00), a razón de Seis Millones Quinientos Mil Balboas (B/.6,500,000.00) por año, para la financiación de este compromiso durante la vigencia de los años 2006, 2007 y 2008;

Que como consecuencia de esta autorización, la Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD) y la Caja de Seguro Social suscribieron el Contrato No. DAL-069-2005 el cual ha sido sometido a la consideración del Consejo Económico Nacional que en sesión celebrada el 16 de mayo de 2006, emitió su opinión favorable,

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997, corresponde al Consejo de Gabinete emitir concepto favorable a los contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Emitir concepto favorable al Contrato No. DAL-069-2005, suscrito entre la Coordinadora Nacional de la Salud (CONSALUD) y la Caja de Seguro Social para contratar la provisión de servicios de atención de salud a la población asegurada de las Regiones de Chilibre, Las Cumbres y San Miguelito, por un monto total de diecinueve millones quinientos mil balboas (B/.19,500,000.00), a razón de seis millones quinientos mil balboas (B/.6,500,000.00) por año, para la financiación de este compromiso durante la vigencia de los años 2006, 2007 y 2008.

**ARTÍCULO 2.** Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de junio de de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**OLGA GOLCHER**

Ministra de Gobierno y Justicia

**SAMUEL LEWIS NAVARRO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**

Ministro de Educación

**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**

Ministro de Obras Públicas

**CAMILO ALLEYNE**

Ministro de Salud

**EDWIN SALAMIN**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

**ALEJANDRO FERRER**

Ministro de Comercio e Industrias

**BALBINA HERRERA ARAUZ**

Ministra de Vivienda

**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MARIA ROQUEBERT LEON**

Ministra de Desarrollo Social

**CARLOS VALLARINO R.**

Ministro de Economía y Finanzas

**RICAURTE VASQUEZ MORALES**

Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO N° 79**

(De 8 de junio de 2006)

Por el cual se reemplaza a un miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), es una sociedad anónima creada por el Estado conforme a lo dispuesto en la Ley 6 de 1997 "Por la cual se dicta el marco legal para el funcionamiento del servicio público de electricidad".

Que por mandato del artículo 46 de la referida Ley 6 de 1997, el Estado mantiene el 100% de las acciones que componen el capital social de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

Que es necesario nombrar un nuevo miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en reemplazo de RICARDO PAREDES.


**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se designa a **CARLOS VALLARINO RANGEL**, como miembro de la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en reemplazo de **RICARDO PAREDES**.

**Artículo 2.** Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de junio de dos mil seis (2006).

  
**UBALDINO REAL SOLIS**  
Ministro de la Presidencia

  
**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**CONTRATO N° 193-06**  
**(De 24 de mayo de 2006)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS A. VALLARINO R.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en representación del Estado, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ERNESTO ENRIQUE BACA**, varón, de nacionalidad argentina, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con pasaporte de identidad personal N° 07866481M, Apoderado General de la sociedad denominada **TELECARRIER, INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 381877, Documento 123914, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, sobre la base del Concurso No. 01-2005, celebrado el día 28 de octubre de 2005, adjudicado mediante Resolución No. 049 de 27 de enero de 2006, con el Concepto Favorable al contrato emitido por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete N° 40 de 9 de mayo de 2006, convienen en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO)**

**EL CONTRATISTA** se obliga mediante el presente contrato a prestar los servicios de telecomunicación básica local (servicio 101), básica nacional (servicio 102) y básica internacional (servicio 103) de forma integrada a todas las entidades del Estado, a una tarifa única por cada servicio, en las áreas geográficas de Panamá Centro y Colón Centro, conforme a los términos establecidos en el pliego de cargos y su propuesta, los cuales forman parte integrante de éste.

**SEGUNDA: (GLOSARIO)**

1. **EL ESTADO:** Son las Entidades del Gobierno Central, Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas, Intermediarios Financieros y los Municipios de Panamá Centro y Colón Centro.
2. **EL CONTRATANTE:** Ministerio de Economía y Finanzas.
3. **EL CONTRATISTA:** Telecarrier Inc.
4. **EL SERVICIO:** La prestación de los servicios de telecomunicación básica local (servicio 101), servicio de telecomunicación básica nacional (servicio 102) y servicio de telecomunicación básica internacional (servicio 103), en la forma y condiciones establecidas en la Cláusula Primera de este contrato.

**TERCERA: (OBLIGACIONES)**

**EL CONTRATISTA** suministrará **EL SERVICIO** de forma continua, regular y eficiente, en condiciones de normalidad y seguridad conforme a las leyes que regulan la materia y a los términos establecidos en el pliego de cargos y el presente contrato dentro de las áreas geográficas de Panamá Centro y Colón Centro.

**CUARTA: (VIGENCIA)**

El término de duración de este contrato será de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la orden de proceder. No obstante, podrá prorrogarse por un período adicional de doce (12) meses, sujeto a una revisión de precios al momento de la terminación del contrato y los resultados de la misma sean de beneficio para **EL ESTADO**.

**QUINTA: (MODIFICACIONES)**

Por tratarse de un contrato de duración prolongada, **EL ESTADO** podrá negociar con **EL CONTRATISTA** disminuciones de las tarifas pactadas, conforme al comportamiento de las mismas. No obstante, las tarifas propuestas originalmente no podrán ser aumentadas.

Asimismo, durante la vigencia del contrato, **EL CONTRATISTA** podrá realizar mejoras o modificaciones al servicio prestado en función a las necesidades de **EL ESTADO**, entre las cuales podemos mencionar: aumento o disminución del número de líneas telefónicas dentro de las áreas geográficas de Panamá Centro y Colón Centro, sin que esto conlleve aumento en los costos o variaciones en las tarifas acordadas.

**SEXTA: (DISCREPANCIAS)**

El orden prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre los mismos, es el que se describe a continuación:

1. El pliego de cargos;
2. El contrato;
3. La propuesta.

**SÉPTIMA: (DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO)**

El servicio será provisto a **EL ESTADO** con líneas telefónicas análogas y digitales equipadas para tal fin. **EL CONTRATANTE** reconoce y acepta que el servicio podrá estar sujeto a suspensiones temporales o limitaciones de transmisión por fuerza mayor o caso fortuito y, en general, por causas no imputables a la voluntad de **EL CONTRATISTA**.

Asimismo, **EL CONTRATANTE** acepta que el servicio podrá ser interrumpido o reducido temporalmente para realizar trabajos de mejoramiento, reubicación y mantenimiento del equipo e instalaciones de **EL CONTRATISTA**, así como por otras actividades similares necesarias para la correcta y mejor prestación del servicio, previa notificación a **EL CONTRATANTE**.

**OCTAVA: (CUANTÍA DEL CONTRATO)**

**EL CONTRATANTE** se obliga a pagar por cada uno de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, el monto correspondiente mensual, aplicando para su cálculo los precios unitarios descritos a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	Precio Unitario B/.
Línea troncal digital	33.34
Línea análoga con restricción	6.62
Línea análoga sin restricción	5.90
Minuto local	0.01202
Minuto nacional	0.04195

**Minuto internacional:**

País Destino	Precio Unitario	País Destino	Precio Unitario
Alemania	0.08000	India	0.16000
Argentina	0.15000	Indonesia	0.09000
Austria	0.09000	Inglaterra	0.12000

**EL CONTRATISTA** presentará mensualmente en cada una de las Entidades del Gobierno Central la facturación, que debe ser del tipo detallada con los campos que a continuación se señalan.

- a. Fecha y hora de inicio
- b. Área destino
- c. País destino
- d. Número llamante
- e. Número llamado
- f. Duración de la llamada en formato mm:ss
- g. Costo de la llamada.

Esta información debe ser entregada en formato electrónico tipo XML con sus respectivos esquemas o en formato delimitado por comas tipo CSV, con sus respectivas estructuras definidas.

En formato convencional se presentará el resumen total.

En adición, **EL CONTRATISTA** presentará a la vez a **EL CONTRATANTE**, la gestión de cobros con el estado de cuenta que consolide los cargos de las facturas entregadas para las Entidades del Gobierno Central, de la siguiente manera:

- a. Fecha y hora de inicio
- b. Área destino
- c. País destino
- d. Número llamante
- e. Número llamado
- f. Duración de la llamada en formato mm:ss
- g. Costo de la llamada.

Esta información debe ser entregada en formato electrónico tipo XML con sus respectivos esquemas o en formato delimitado por comas tipo CSV, con sus respectivas estructuras definidas.



Para las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas, Intermediarios Financieros y los Municipios de Panamá Centro y Colón Centro El CONTRATISTA deberá presentar tanto la factura como realizar la gestión de cobros para su debido pago. La factura deberá ser confeccionada siguiendo el formato electrónico siguiente:

- a. Fecha y hora de inicio
- b. Área destino
- c. País destino
- d. Número llamante
- e. Número llamado
- f. Duración de la llamada en formato mm:ss
- g. Costo de la llamada.

Esta información debe ser entregada en formato electrónico tipo XML con sus respectivos esquemas o en formato delimitado por comas tipo CSV, con sus respectivas estructuras definidas.

La forma de pago será la siguiente:

Para las entidades del Gobierno Central, EL CONTRATANTE pagará mediante cuenta contra el Tesoro Nacional. Para las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas, Intermediarios

País Destino	Precio Unitario	País Destino	Precio Unitario
Bahamas	0.07000	Israel	0.08000
Bélgica	0.18000	Italia	0.09500
Belice	0.22000	Japón	0.10000
Bolivia	0.08000	Malasia	0.04000
Brasil	0.15750	Malta	0.18000
Canadá	0.02550	México	0.12000
Chile	0.09000	Nicaragua	0.18000
China Continental	0.03000	Nigeria	0.14000
Chipre	0.05000	Nueva Zelanda	0.07750
Colombia	0.08180	Paraguay	0.13500
Corea del Sur	0.15000	Perú	0.14000
Costa Rica	0.17000	Portugal	0.09750
Cuba	1.2000	Puerto Rico	0.05000
Ecuador	0.17800	República Dominicana	0.25500
Egipto	0.15000	Rusia	0.20000
El Salvador	0.11500	Singapur	0.04000
Emiratos Árabes Unidos	0.22750	Sri Lanka	0.12000
España	0.14750	Suecia	0.10000
Estados Unidos	0.02550	Suiza	0.26000
Filipinas	0.18000	Tailandia	0.08000
Francia	0.12000	Trinidad y Tobago	0.15500
Grecia	0.08500	Turquía	0.10000
Guatemala	0.14000	Ukrania	0.12750
Holanda	0.25000	Uruguay	0.12000
Honduras	0.36000	Venezuela	0.15200
Hong Kong	0.03000	Vietnam	0.17500
Hungría	0.21000		

**NOVENA: (FORMA DE PAGO)**

**EL CONTRATANTE** se obliga a pagar los servicios de telecomunicación adquiridos de acuerdo a este Contrato a **EL CONTRATISTA**, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva, con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes.

Las Partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** podrá iniciar la facturación a cada entidad estatal luego de instalados y aceptados los servicios por parte de dicha entidad y de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental. Para la aceptación de la instalación de los servicios, **EL CONTRATISTA** proporcionará un formulario que contendrá la información de los servicios instalados y hará referencia a las pruebas realizadas para comprobar el funcionamiento de los mismos. Este formulario deberá ser firmado por la persona designada en cada entidad y por la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental y entregado a **EL CONTRATISTA**, quien deberá presentarlo a **EL CONTRATANTE** como evidencia de la aceptación de la instalación realizada.

Financieros y Municipios de Panamá Centro y Colón Centro, el pago se efectuará con cargo a la partida asignada en las respectivas Entidades.

Dicho pago, en ambos casos, se realizará dentro del término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes.

**DÉCIMA: (RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA)**

**EL CONTRATISTA** queda comprometido a cumplir con todas las responsabilidades legales que se le imputen por motivo del cumplimiento de este Contrato, tales como indemnizaciones, liquidaciones, prestaciones laborales, compensaciones, reparaciones, pago de impuestos nacionales y cualquier otro que sea de su responsabilidad legal, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cargos, en las leyes y normas vigentes.

**DÉCIMA PRIMERA: (RESPONSABILIDAD DEL ESTADO)**

**EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO)**

**EL CONTRATANTE** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado la Fianza Definitiva o de Cumplimiento N° 85B55274, por la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.2,000,000.00) que responde por la ejecución completa y satisfactoria del servicio, emitida por la empresa ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., con una vigencia de treinta y seis (36) meses. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de un (1) año, después de recibido a satisfacción el servicio, para responder por vicios redhibitorios.

**DÉCIMA TERCERA: (CESIÓN DE DERECHOS).**

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DÉCIMA CUARTA: (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la prestación de los Servicios, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

**PARÁGRAFO:**

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de la Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

**DÉCIMA QUINTA: (INCUMPLIMIENTO)**

**EL CONTRATISTA** deberá garantizar los tiempos de reparación de fallas en las líneas del Estado, según se describe en la siguiente tabla:

TABLA DE REPARACIÓN DE FALLAS (GARANTÍA DEL SERVICIO)	
% de afectación en base a la totalidad de las líneas	Tiempo máximo de espera de reparación
Más de 5% hasta 10%	4 horas
Más de 10% hasta 15%	2 horas
Más de 15%	1 hora

En caso de incumplimiento de los términos señalados en la Tabla de Reparación de Fallas, **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de presentar los informes que sustenten las razones que le impidieron cumplir con el término preestablecido. Entendiéndose que las fallas ocasionadas por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no serán imputables a **EL CONTRATISTA**.

En adición a lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con los niveles de servicio establecidos en la Meta N° 2 del Ente Regulador de los Servicios Públicos, para los servicios de telecomunicaciones. El incumplimiento de este nivel de servicio será penalizado con la aplicación de una multa que se computará sobre la base del cinco por ciento (5%) del valor de la facturación total de las líneas de este contrato del mes en el que se dio en la afectación.

En caso de que el incumplimiento sea imputable a **EL CONTRATISTA**, **EL ESTADO** tendrá derecho de resolver administrativamente este contrato.

**DÉCIMA SEXTA: (RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA).**

Declara **EL CONTRATISTA** que se acoge a las leyes de la República de Panamá, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales, y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originales del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia (artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

**DÉCIMA SÉPTIMA: (LEGISLACIÓN APLICABLE)**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA OCTAVA: (NULIDADES DE LAS CLÁUSULAS)**

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

**DÉCIMA NOVENA: (NOTIFICACIONES)**

Las Notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español, y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL CONTRATANTE**: Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección de Contrataciones Públicas  
Avenida Perú, Edificio Principal del Ministerio, Calles 35 y 36  
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá

b) Para **EL CONTRATISTA**: Telecarrier, Inc.  
Atención: Ernesto Baca o Miguel Vásquez  
Urbanización Costa del Este, Avenida La Rotonda y Avenida Central, Complejo Business Park, Torre Sur, Piso 3.  
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá

**VIGÉSIMA: (TIMBRES FISCALES)**

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

**VIGÉSIMA PRIMERA: (PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO)**

El presente Contrato requiere para su completa validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual, firman este documento, en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de 2006.

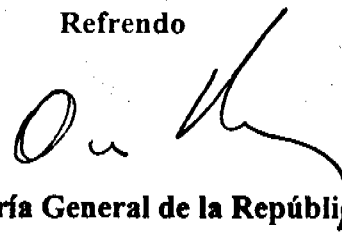
Por EL CONTRATANTE

  
CARLOS A. VALLARINO R.  
Ministro

Por EL CONTRATISTA

  
ERNESTO ENRIQUE BACA

Refrendo

  
Contraloría General de la República  
Panamá, veinticuatro de mayo de 2006

**CONTRATO N° 194-06**  
(De 24 de mayo de 2006)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS A. VALLARINO R.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en representación del Estado, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **AUGUSTO GERBAUD DE LA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-212-650, Apoderado General de la sociedad denominada **CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 302083, Rollo 46004, Imagen 187, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, sobre la base del Concurso No. 02-2005, celebrado el día 28 de octubre de 2005, adjudicado mediante Resolución No. 050 de 27 de enero de 2006, con el Concepto Favorable al contrato emitido por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete N° 39 de 9 de mayo de 2006, convienen en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: (OBJETO DEL CONTRATO)**

**EL CONTRATISTA** se obliga mediante el presente Contrato a prestar los servicios de telecomunicación básica nacional (servicio 102) y básica internacional (servicio 103) a todas las entidades del Estado, a una tarifa única por cada servicio, en toda la República de Panamá con excepción de las áreas geográficas de Panamá Centro y Colón Centro, conforme a los términos establecidos en el pliego de cargos y su propuesta, los cuales formarán parte integrante de éste.

**SEGUNDA: (GLOSARIO)**

1. **EL ESTADO:** Son las Entidades del Gobierno Central, Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas, Intermediarios Financieros y los Municipios de la República de Panamá, con excepción de las áreas geográficas de Panamá Centro y Colón Centro.
2. **EL CONTRATANTE:** Ministerio de Economía y Finanzas.

3. EL CONTRATISTA: Cable & Wireless Panamá, S.A.
4. EL SERVICIO: La prestación de los servicios de telecomunicación básica nacional (servicio 102) y servicio de telecomunicación básica internacional (servicio 103), en la forma y condiciones establecidas en la Cláusula Primera de este contrato.

#### **TERCERA: (OBLIGACIONES)**

EL CONTRATISTA suministrará EL SERVICIO de forma continua, regular y eficiente, en condiciones de normalidad y seguridad conforme a las leyes que regulan la materia y a los términos establecidos en el pliego de cargos y el presente Contrato, en toda la República de Panamá con excepción de las áreas geográficas de Panamá Centro y Colón Centro,

#### **CUARTA: (VIGENCIA)**

El término de duración de este contrato será de dos (2) años y tres (3) meses contados a partir de la orden de proceder.

#### **QUINTA: (MODIFICACIONES AL SERVICIO)**

Dentro de la vigencia del Contrato, EL CONTRATANTE podrá realizar mejoras o modificaciones al servicio prestado en función a las necesidades de EL ESTADO, entre las cuales podemos mencionar: aumento o disminución del número de líneas telefónicas dentro de la República de Panamá, con excepción de las áreas geográficas de Panamá Centro y Colón, sin que esto conlleve aumento en los costos o variaciones en las tarifas acordadas.

#### **SEXTA: (DISCREPANCIAS)**

El orden prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre los mismos, es el que se describe a continuación:

1. El pliego de cargos;
2. El Contrato;
3. La propuesta.

#### **SÉPTIMA: (DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO)**

El servicio será provisto a EL ESTADO con líneas telefónicas análogas y digitales equipadas para tal fin. EL CONTRATANTE reconoce y acepta que el servicio podrá estar sujeto a suspensiones temporales o limitaciones de transmisión por fuerza mayor o caso fortuito y, en general, por causas no imputables a la voluntad de EL CONTRATISTA.

Asimismo, EL CONTRATANTE acepta que el servicio podrá ser interrumpido o reducido temporalmente para realizar trabajos de mejoramiento, reubicación y mantenimiento del equipo e instalaciones de EL CONTRATISTA, así como por otras actividades similares necesarias para la correcta y mejor prestación del servicio, previa notificación al CONTRATANTE.

#### **OCTAVA: (CUANTÍA DEL CONTRATO)**

EL CONTRATANTE se obliga a pagar por cada uno de los servicios descritos en la Cláusula Primera de este contrato, el monto correspondiente al consumo mensual, aplicando para su cálculo los precios unitarios descritos a continuación:

Minuto Nacional:  
Minuto Internacional:

0.040

País Destino	Precio Unitario	País Destino	Precio Unitario
Alemania	0.250	India	0.120
Argentina	0.250	Indonesia	0.250
Austria	0.300	Inglaterra	0.150
Bahamas	0.100	Israel	0.100
Bélgica	0.250	Italia	0.200
Belice	0.250	Japón	0.150
Bolivia	0.250	Malasia	0.100
Brasil	0.200	Malta	0.300
Canadá	0.060	México	0.100
Chile	0.120	Nicaragua	0.200
China Continental	0.100	Nigeria	0.250
Chipre	0.100	Nueva Zelanda	0.300
Colombia	0.150	Paraguay	0.200
Corea del Sur	0.100	Perú	0.200
Costa Rica	0.100	Portugal	0.250
Cuba	1.250	Puerto Rico	0.080
Ecuador	0.200	República Dominicana	0.200
Egipto	0.250	Rusia	0.100
El Salvador	0.200	Singapur	0.100
Emiratos Arabes Unidos	0.250	Sri Lanka	0.150
España	0.150	Suecia	0.350
Estados Unidos	0.050	Suiza	0.150
Filipinas	0.200	Tailandia	0.100
Francia	0.260	Trinidad y Tobago	0.150
Grecia	0.350	Turquía	0.200
Guatemala	0.200	Ucrania	0.150
Holanda	0.300	Uruguay	0.300
Honduras	0.260	Venezuela	0.200
Hong Kong	0.100	Vietnam	0.250
Hungría	0.300		

#### NOVENA: (FORMA DE PAGO)

EL CONTRATANTE se obliga a pagar los servicios de telecomunicación adquiridos de acuerdo a este Contrato a EL CONTRATISTA, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva, con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes.

Las Partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** podrá iniciar la facturación a cada entidad estatal luego de instalados y aceptados los servicios por parte de dicha entidad y de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental. Para la aceptación de la instalación de los servicios, **EL CONTRATISTA** proporcionará un formulario que contendrá la información de los servicios instalados y hará referencia a las pruebas realizadas para comprobar el funcionamiento de los mismos. Este formulario deberá ser firmado por la persona designada en cada entidad y por la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental y entregado a **EL CONTRATISTA**, quien deberá presentarlo a **EL CONTRATANTE** como evidencia de la aceptación de la instalación realizada.

**EL CONTRATISTA** presentará mensualmente en cada una de las Entidades del Gobierno Central la facturación, que debe ser del tipo detallada con los campos que a continuación se señalan.

- a. Fecha y hora de inicio
- b. Área destino
- c. País destino
- d. Número llamante
- e. Número llamado
- f. Duración de la llamada en formato mm:ss
- g. Costo de la llamada.

Esta información debe ser entregada en formato electrónico tipo XML con sus respectivos esquemas o en formato delimitado por comas tipo CSV, con sus respectivas estructuras definidas.

En formato convencional se presentará el resumen total.

En adición, **EL CONTRATISTA** presentará a la vez a **EL CONTRATANTE**, la gestión de cobros con el estado de cuenta que consolide los cargos de las facturas entregadas para las Entidades del Gobierno Central, de la siguiente manera:

- a. Fecha y hora de inicio
- b. Área destino
- c. País destino
- d. Número llamante
- e. Número llamado
- f. Duración de la llamada en formato mm:ss
- g. Costo de la llamada.

Esta información debe ser entregada en formato electrónico tipo XML con sus respectivos esquemas o en formato delimitado por comas tipo CSV, con sus respectivas estructuras definidas.

Para las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas, Intermediarios Financieros y los Municipios en toda la República de Panamá con excepción de los Municipios de Panamá Centro y Colón Centro **EL CONTRATISTA** deberá presentar tanto la factura como realizar la gestión de cobros para su debido pago. La factura deberá ser confeccionada siguiendo el formato electrónico siguiente:

- a. Fecha y hora de inicio
- b. Área destino
- c. País destino



- d. Número llamante
- e. Número llamado
- f. Duración de la llamada en formato mm:ss
- g. Costo de la llamada.

Esta información debe ser entregada en formato electrónico tipo XML con sus respectivos esquemas o en formato delimitado por comas tipo CSV, con sus respectivas estructuras definidas.

La forma de pago será la siguiente:

Para las entidades del Gobierno Central, **EL CONTRATANTE** pagará mediante cuenta contra el Tesoro Nacional. Para las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas, Intermediarios Financieros y Municipios en toda la República de Panamá con excepción de los Municipios de Panamá Centro y Colón Centro, el pago se efectuará con cargo a la partida asignada en las respectivas Entidades.

Dicho pago, en ambos casos, se realizará dentro del término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes.

#### **DÉCIMA: (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA)**

**EL CONTRATISTA** queda comprometido a cumplir con todas las responsabilidades legales que se le imputen por motivo del cumplimiento de este Contrato, tales como indemnizaciones, liquidaciones, prestaciones laborales, compensaciones, reparaciones, pago de impuestos nacionales y cualquier otro que sea de su responsabilidad legal, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cargos, en las leyes y normas vigentes.

#### **DÉCIMA PRIMERA: (RESPONSABILIDAD DEL ESTADO)**

**EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO)**

**EL CONTRATANTE** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por la suma de UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000,000.00) que responde por la ejecución completa y satisfactoria del servicio, la cual ha sido constituida mediante documento N.º 04-02-289164-0 de la empresa Compañía Nacional de Seguros, S.A. con una vigencia de 820 días. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de un (1) año, después de recibido a satisfacción para responder por vicios redhibitorios.

#### **DÉCIMA TERCERA: (CESIÓN DE DERECHOS).**

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

#### **DÉCIMA CUARTA: (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)**

Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del **CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la prestación de los Servicios, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

**PARÁGRAFO:** Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de la Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

**DÉCIMA QUINTA: (INCUMPLIMIENTO)**

**EL CONTRATISTA** deberá garantizar los tiempos de reparación de fallas en las líneas del Estado, según se describe en la siguiente tabla:

TABLA DE REPARACIÓN DE FALLAS (GARANTÍA DEL SERVICIO)	
% de afectación en base a la totalidad de las líneas que reciben el servicio	Tiempo máximo de espera de reparación
Más de 5% hasta 10%	4 horas
Más de 10% hasta 15%	2 horas
Más de 15%	1 hora

En caso de incumplimiento de los términos señalados en la Tabla de Reparación de Fallas, **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de presentar los informes que sustenten las razones que le impidieron cumplir con el término preestablecido. Entendiéndose que las fallas ocasionadas por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no serán imputables a **EL CONTRATISTA**.

El incumplimiento de este nivel de servicio será penalizado con la aplicación de una multa que se computará sobre la base del cinco por ciento (5%) del valor de la facturación total de las líneas de este contrato del mes en el que se dio en la afectación.

En caso de que el incumplimiento sea imputable a **EL CONTRATISTA**, **EL ESTADO** tendrá derecho de resolver administrativamente este contrato.

**DÉCIMA SEXTA: (RENUNCIA DE RECLAMOS DE INMUNIDAD DIPLOMÁTICA).**

Declara **EL CONTRATISTA** que se acoge a las leyes de la República de Panamá, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales, y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originales del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia (artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

**DÉCIMA SÉPTIMA: (LEGISLACIÓN APLICABLE)**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE**.

**DÉCIMA OCTAVA: (NULIDADES DE LAS CLÁUSULAS)**

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas

**DÉCIMA NOVENA: (NOTIFICACIONES)**

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español, y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL CONTRATANTE**:

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección de Contrataciones Públicas

Avenida Perú, Edificio Principal del Ministerio,  
Calles 35 y 36

Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá

b) Para **EL CONTRATISTA**:

Segundo Piso, de la Torre C, Condominio  
Plaza Internacional, Vía España, Ciudad de  
Panamá, Provincia de Panamá.

**VIGÉSIMA: (TIMBRES FISCALES)**

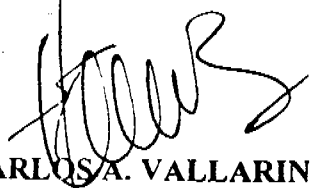
Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

**VIGÉSIMA PRIMERA: (PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO)**

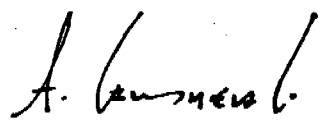
El presente Contrato requiere para su completa validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

**En fe de lo cual, firman este documento, en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de 2006.**

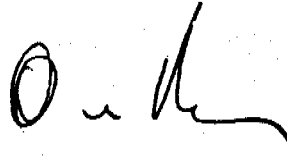
Por **EL CONTRATANTE**

  
CARLOS A. VALLARINO R.  
Ministro

Por **EL CONTRATISTA**

  
AUGUSTO GERBAUD DE LA  
GUARDIA

Refrendo



Contraloría General de la República

Panamá, veinticuatro de mayo de 2006

## AVISOS

### AVISO DE TRASPASO DE NEGOCIO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **AGUSTIN GERARDO LOPEZ PEREZ**, con cédula de identidad personal número 9-115-2784, le traspasa el negocio denominado **BAR, DISCOTECA Y BILLAR J.L.**, ubicado en Avenida Central y Calle Novena, antiguo edificio del Binco, distrito de Santiago, provincia de

Veraguas, a la sociedad anónima **PRO-MOCIONES RIMINI, S.A.**, con R.U.S. 395987-205359, el cual está amparado con la licencia comercial N° 4242, tipo "B" del 18 de marzo de 2004.

Atentamente,  
Agustín Gerardo  
López Pérez  
Céd. 9-115-2784  
L- 201-167706  
Tercera publicación

AVISO  
En cumplimiento a lo

establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que de acuerdo con escritura pública expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, se da a conocer que el día 24 de mayo de 2006, por compraventa, el Sr. **JUAN SIN NG BON**, con cédula 3-711-847, varón, mayor de edad, vende el **RESTAURANTE FESTIVAL**, ubicado en Calle 10, Avenida Central

de esta ciudad de Colón, el cual opera con registro tipo B N° 2792, a la Sra. **KIU YUK MUI DE MON**, mujer panameña, con cédula de identidad personal número N-14-961.

Juan Sin Ng Bon  
3-711-847  
L- 201-168070  
Tercera publicación

AVISO  
Para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio -  
**YE MAN NG**

**CHEUNG**, con R.U.C.: P-E-9-481, le traspasa el negocio denominado **"ELECTRONICA Y FERRETERIA LAS ESTRELLAS"**, a la sociedad anónima **J.I.C.-INVERSIONES S.A.**, con R.U.C.: 935660-1-522625, la cual está compuesta con el registro tipo "B", N° 5710 de 16-01-2001, ubicado en Ave. de Las Américas, casa 4496, La Chorrera. Atentamente Ye Man Ng Cheung  
L- 201-163065  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

### REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE EDICTO PUBLICO Nº 22-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**  
Que el señor(a), **CLEMENTE CRUZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal 2-39-625, con domicilio en corregimiento Barrios Unidos, Calle Domingo De León, distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación, acudo ante usted para solicitarle con todo respeto la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Domingo De León, corregimiento de

Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas a d j u d i c a b l e s pertenecientes a la finca 2679, inscrita al Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° 201-20060, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 16 de marzo de 2006, con una superficie de ochocientos un metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (801.56 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

**NORTE:** Reyes Batista, usuario de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156, y mide 15.76 mts.  
**SUR:** Calle Domingo De León y mide 21.35 mts.

**ESTE:** Plácido Cruz, Cirilo Cruz, usuario de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156 y mide 46.56 mts.

**OESTE:** Enrique Cruz, usuario de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156 y mide 41.04 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en

la Gaceta Oficial. Aguadulce, 28 de abril de 2,006.

El Alcalde  
(Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**  
La Secretaria  
(Fdo.) **YATCENIA D. DE TEJERA**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 28 de abril de 2006.  
L- 201-167052  
Unica publicación

### REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE EDICTO PUBLICO Nº 29-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**  
Que el señor(a), **HILDA DEL SOCORRO SERRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, jubilada, casada, con cédula de identidad

personal 2-66-641, con domicilio en Calle El Tamarindo, corregimiento Pocrí, distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación, acudo ante usted para solicitarle con todo respeto la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle El Tamarindo, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas a d j u d i c a b l e s pertenecientes a la finca 2985, inscrita al Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC20-04-3698, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 12 de septiembre de 1984, con una superficie de

doscientos setenta y dos metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (272.78 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

**NORTE:** Calle del Tamarindo y mide 27.89 mts.

**SUR:** Ipólito Juárez, usuario de la finca 2985 y mide 23.80 mts.

**ESTE:** Laura Guevara, usuaria de la finca 2985 y mide 24.25 mts.

**OESTE:**

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 29 de mayo de 2,006.

El Alcalde  
(Fdo). **SERGIO  
TUÑÓN REAL**  
La Secretaria  
(Fdo.) **YATCENIA D.  
DE TEJERA**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 29 de mayo de 2006.  
L- 201-167052  
Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO**

**AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 0148-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**  
Que **GENARINA DIAZ DE VASQUEZ**, vecino(a) de Jaguito, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-54-578, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-696-02, según plano aprobado Nº 202-03-9997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4836.17 M2, ubicada en la localidad de El Jaguito, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Calle de El Barrero hacia El Jaguito.

**SUR:** Bernardo Ortega.

**ESTE:** Bernardo Ortega.

**OESTE:** Aleja María Aranda y Matías Vargas Castillo.

Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de abril de 2006.

**SR. JOSE E.  
GUARDIA L.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANA S. NUNEZ I.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-159515  
Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 0154-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**  
Que **VICENTE CASTILLO FONG**, vecino(a) de Calle Segunda, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 2-116-15, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-965-03, según plano aprobado Nº 204-02-9784, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has. + 9020.17 M2, ubicada en la localidad de Ciénega Redonda, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Guadalupe Agrazal y servidumbre.

**SUR:** Salvador Vargas.

**ESTE:** Servidumbre y Vicente Castillo Fong.

**OESTE:** Vicente Castillo Fong.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de abril de 2006.

**SR. JOSE E.  
GUARDIA L.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ANA NUNEZ**

Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-160024  
Unica publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 0193-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**  
Que **CESAR AUGUSTO PARDO RIVERA**, vecino(a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-58-811, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-278-06, según plano aprobado Nº 206-01-10278, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 8755.27 M2, ubicada en la localidad de Rioazo, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** César Augusto Pardo

Rivera.  
SUR: Río Zaratí.  
ESTE: Río Zaratí.  
OESTE: Río Zaratí.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 5 días del mes de junio de 2006.

SR. JOSE E. GUARDIAL.  
Funcionario Sustanciador  
ANA S. NUÑEZ I.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-168110  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3, HERRERA  
EDICTO Nº 155-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera  
HACE SABER:  
Que **SILVIA ELENA**

**R O D R I G U E Z SANDOVAL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-48-959 o **ALEXANDER MARTIN ZULETA RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-790-492, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 676.20 M2, ubicado en la localidad de Los H a t i l l o s , corregimiento de El Barrero, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Carretera nacional a Pesé.  
SUR: Diógenes Sandoval Marciaga.  
ESTE: Diógenes Sandoval Marciaga.  
OESTE: Luz Eneida Avila.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chitré, a los siete días del mes de mayo de 2006.

MIXI VILLARREAL C.  
Secretaria

LIC. REYNALDO VILLARREAL  
Funcionario Sustanciador (a.i.)  
L- 201-160298  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3, HERRERA  
EDICTO Nº 156-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera  
HACE SABER:  
Que **CESAR EUCLIDES NIETO NAVARRO**, varón, panameño, mayor de edad, estado civil casado, con cédula de identidad personal Nº 6-55-850 vecino y residente en Canto del Llano, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 0853.96 M2, ubicado en la localidad de Pedregoso, corregimiento de El Pedregoso, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Arquimedes

Nieto.  
SUR: Roberto Nieto.  
ESTE: Plinio Villarreal.  
OESTE: Camino de El Pedregoso a La Candelaria.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chitré, a los 8 días del mes de mayo de 2006.  
JOVANA ARANDA  
Secretaria  
LIC. REYNALDO VILLARREAL  
Funcionario Sustanciador (a.i.)  
L- 201-161892  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO Nº 3-107-06  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.  
HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **LEONIDAS MUÑOZ (L), ELIA MUÑOZ (U),**

con cédula de identidad personal Nº 3-46-270, vecino(a) de El Crisol, corregimiento de Amelia Denis De Icaza, distrito de San Miguelito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-89-05 de 4 de abril de 2003, según plano aprobado Nº 301-13-5114 de 24 de marzo de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7879.11 M2, que forma parte de la finca Nº 851, tomo 226 R.A., folio 62, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
El terreno está ubicado en la localidad de Limoncito, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Quebrada sin nombre, Luis A. Vásquez.  
SUR: Lereyka Castro de González.  
ESTE: Quebrada sin nombre, Iglesia Cuadrangular, José Luis Hernández.  
OESTE: Calle sin nombre, Lereyka Castro de González.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de San Juan, copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de junio de 2006.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**

Secretaria Ad-Hoc  
ING. IRVING D.

**SAURI**

Funcionario  
Sustanciador

L- 201-168377

Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 0045-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **MARIA ELENA BELTRAN ARAGON**, vecino(a) de Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-70-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-062-91 y plano aprobado Nº 206-05-7652, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 3 Has. + 8586.46 M2, que forma parte de la finca Nº 6569, Tomo 666, Folio 72, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Ortiga, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino a la C.I.A.

**SUR:** Belisario Beltrán.

**ESTE:** Quebrada La Guarumilla.

**OESTE:** Camino de La Ortiga.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30 días del mes de enero de 2006.

**SR. JOSE E. GUARDIAL.**

Funcionario  
Sustanciador

**ANA S. NUÑEZ I.**  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-143694

Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 0050-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **EDUARDO REYES**, vecino(a) de Pueblo Nuevo, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-102-279, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-247-05, según plano aprobado Nº 202-09-10025, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 Has. + 7541.74 M2, ubicada en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Rogelio Pérez.

**SUR:** José Anastasio Pérez S.

**ESTE:** Carretera de asfalto.

**OESTE:** Jorge Alberto

Araúz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 31 días del mes de enero de 2006.

**SR. JOSE E. GUARDIA L.**

Funcionario  
Sustanciador

**ANA S. NUÑEZ I.**

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-144051

Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4,  
COCLE  
EDICTO  
Nº 0061-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

**HACE SABER:**

Que el señor(a) **OLGA EDITH SANCHEZ LORENZO**, vecino(a)

de Santa Rita,

corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-162-1266, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1205-02 y plano aprobado Nº 202-09-9151, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 5 Has. + 4768.45 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendidas dentro de los siguientes linderos:

**Globo A. Superficie: 2 Has. + 0572.15 m2**

**NORTE:** Servidumbre.

**SUR:** Juan Bautista Sánchez, Alejandro Ruiz.

**ESTE:** Servidumbre, Alejandro Ruiz.

**OESTE:** Camino. **Globo B. Superficie: 3 Has. + 4196.30 m2**

**NORTE:** Víctor Manuel Ruiz.

**SUR:** Servidumbre, Alejandro Ruiz.

**ESTE:** Juan Bautista Sánchez, Quebrada Grande.

**OESTE:** Camino, servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Santa Rita, copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 31 días del mes de enero de 2006.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NUÑEZ I. Secretaria Ad-Hoc L- 201-144880 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 0098-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) **JOEL ALCIDES VASQUEZ**, vecino(a) de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-712-1822, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-600-05, según plano aprobado N° 206-07-10016, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 1005.44 M2, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de Río

Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gil Blas Mosquera. SUR: Gil Blas Mosquera. ESTE: Finca 6647, tomo 668, folio 378, propiedad de Swis Credit Institute, ocupado por Gil Blas Mosquera. OESTE: Calle sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de febrero de 2006.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NUÑEZ I. Secretaria Ad-Hoc L- 201-148818 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,

COCLE  
EDICTO  
N° 325-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) **CLAUDINO BURGOS PEREZ**, vecino(a) de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-51-965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-334-04, según plano aprobado N° 206-07-9793, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 9768.33 M2, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raúl Ernesto Coronado Arrocha, callejón. SUR: Margarita Ortega de Coronado. ESTE: Calle de tierra de 15.00 m2.

OESTE: Darío Tuñón, callejón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y

en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 3 días del mes de febrero de 2006.

SR. JOSE ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NUÑEZ I. Secretaria Ad-Hoc L- 201-122692 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 514-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) **IDULFO ARROCHA ARROCHA**, vecino(a) de Penonomé, corregimiento de Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-87-2732, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-284-04, según plano aprobado N° 203-02-9663, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 4468.46 M2, ubicada en la localidad de San Pablo, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Oreida Arrocha. SUR: Oreida Arrocha, camino. ESTE: Camino. OESTE: Oreida Arrocha.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 12 días del mes de enero de 2006.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANGELICA NUÑEZ Secretaria Ad-Hoc L- 201-136229 Unica publicación